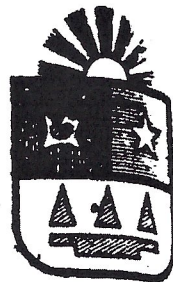




# Diario de los Debates



DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

I Cd. Chetumal. Q. Roo, 30 de DICIEMBRE de 1974. Tomo I Núm. 1.-

PRESIDENCIA: C. DIPUTADO PEDRO JOAQUIN  
COLDWELL.

SECRETARIO: C. DIPUTADO ABRAHAM MARTI-  
NEZ ROSS.

ASISTENCIA: SEIS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA: Habiendo quórum legal --  
se abre la sesión siendo las 10;30 ho-  
ras.

### ORDEN DEL DIA:

- |  |  |
|--|--|
| <p>1.- Lectura del Acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Lectura de la correspondencia recibida.</p> <p>3.- Lectura del Dictamen sobre el artículo 33.</p> <p>4.- Lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Estilo sobre los Artículos 49 al 74.</p> <p>5.- Lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Constitución sobre los artículos 75, 76 y 77.</p> <p>6.- Lectura del Artículo 46.</p> <p>7.- Lectura del Artículo 47.</p> <p>8.- Lectura del artículo 48.</p> | <p>9.- Lectura del Artículo 78.</p> <p>10.- Lectura del Artículo 79.</p> <p>11.- Lectura del Artículo 80.</p> <p>12.- Lectura del Artículo 81.</p> <p>13.- Lectura del Artículo 82.</p> <p>14.- Lectura del Artículo 83.</p> <p>15.- Lectura del Artículo 84.</p> <p>16.- Lectura del Artículo 85.</p> <p>17.- Lectura del Artículo 86.</p> <p>18.- Lectura del Artículo 87.</p> <p>19.- Lectura del Artículo 88'</p> <p>20.- Lectura del Artículo 89.</p> <p>21.- Lectura del Artículo 90.</p> <p>22.- Lectura del Artículo 91.</p> <p>23.- Lectura del artículo 92.</p> <p>24.- Lectura del Artículo 93.</p> <p>25.- Lectura del Artículo 94.</p> <p>-----</p> |
|--|--|

Continuación.....

26.- Lectura del Artículo --  
95.-

La sesión que preside el C. Lic. Pedro Joaquín Coldwell con la asistencia de siete diputados, según declara la secretaria que pasa lista.

27.- Lectura del Artículo --  
96.-

28.- Clausura de la Sesión.

Lectura del Acta de la sesión anterior, la cual se somete a discusión.

EL C. DIPUTADO SECRETARIO:

Hace uso de la palabra el diputado Villanueva por las intervenciones suyas. El C. Secretario indica al diputado Villanueva que sus intervenciones son materia del Diario de los Debates.

ACTA DE LA SESION DE LA H. -  
LEGISLATURA CONSTITUYENTE --  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO -  
CELEBRADA EL DIA 23 DE DI- -  
CIEMBRE DE 1974.

El acta de la sesión se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

En la ciudad de Chetumal, -  
Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 18:00-  
horas del día 23 de Diciembre de mil novecientos se-  
tenta y cuatro, se abre ---

El C. Presidente declara --  
abierta la audiencia pública e invita al Lic. Miguel-Angulo Flota sustenta su tesis Jurídica sobre los Límites de Quin



tana Roo. El C. Presidente le agradece su comparecencia. El C. Presidente invita al C. Ramón González Tellez, para que haga uso de la palabra, el cual expresa su opinión personal sobre límites del Estado. El C. Presidente le agradece su comparecencia. Se cierra la audiencia pública. El C. Presidente ordena a la Comisión de Constitución dé lectura al Dictamen sobre el Artículo= 33, 49 y 74. Sometido a discusión solicita la palabra el Diputado Alberto Villanueva Sansores y propone que se audicione el artículo antes citado propuesta que pasa por escrito a la Presidencia. Se somete a votación la propuesta del Diputado Villanueva y se aprueba por unanimidad, se turna a la Comisión de Constitución nuevamente para que dictamine al respecto. El C. Presidente ordena a la Comisión de Constitución que continúe con la lectura de su Dictamen sobre los artículos 49 al 74 sometidos a votación se aprueba por unanimidad. Turnándose se a la Comisión de Estilo. Continuando con el Orden del Día. Ordena el Presidente se dé lectura a los artículos 75, 76 y 77 sometidos a votación en lo particular y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación, turnándose a la Comisión de Constitución. El C. Secretario le informa al C. Presidente que se han agotado los asuntos a tratar en la Asamblea procediendo a levantar la sesión citando para la próxima que se verificará el día -- 26 de Diciembre del presente año a las 18:00 horas. DIPUTADO PRESIDENTE PEDRO JOAQUIN COLDWELL., DIPUTADO SECRETARIO: PROFR. ABRAHAM MARTINEZ ROSS. (RUBRICAS).

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el acta presentada. Se pregunta si se aprue--

da.

(Aprobada).

A continuación se da lectura de la correspondencia recibida.

EL C. DIPUTADO SECRETARIO.

Informo a la Presidencia que se ha -- recibido un Anteproyecto de Municipio -- enviado por el Comité de Desarrollo -- Económico del Estado de Quintana Roo.

C. DIPUTADO PRESIDENTE:

TURNASE A LA COMISION DE MUNICIPIOS.

A continuación se da lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Constitución sobre el Artículo 33.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION SOBRE EL ARTICULO 33.-

HONORABLES DIPUTADOS CONSTITUYENTES:

En la sesión del día 23 de Diciembre fueron turnados a la Comisión de Constitución para su estudio, el Proyecto de adición al Artículo 33 del Proyecto principal del C. Diputado Villanueva consiste en la inclusión de 7 Fracciones a dicho proyecto. Esta comisión después de realizar un estudio concienzudo de la proposición referida considera que no está acorde con el espíritu del proyecto de referencia, ya que éste señala unas de las garantías sociales más importantes como es la proyección de grupos sociales desposeídos titulado a los económicamente débiles subordinados los intereses del individuo a los de la sociedad. Considera que es necesario hacer un comentario respecto a la filosofía de estos derechos. Las Garantías Sociales son derechos establecidos.

por el Estado para tutelar a la sociedad, a los campesinos, a los trabajadores, a los artesanos como grupos y en sus propias personas -- así como a los demás económicamente débiles, en función del bienestar económico. Por los antecedentes -- expuestos en relación con las actividades del H. Congreso Constituyente del Estado de Querétaro el derecho mexicano se socializó, al establecer preceptos que tutelan por -- siempre el económicamente débil y -- deseamos conservar en todo momento nuestra vida Legislativa, porque no fueron los abogados los acreedores -- de esta garantía sino el afán de liberar al hombre de la explotación y la miseria frente al individuo abusando de riqueza y no poder. Por -- todo lo expuesto esta Comisión considera que debe rechazarse la proposición del C. Diputado Villanueva -- consistente en adicionar el artículo 33 las 6 fracciones de referencia. Al Estado de Quintana Roo corresponde: I.- Velar por la familia cuanto con un solar urbano para fijar su habitación, dictando las leyes que propician su permanencia en el patrimonio familiar. II.- Conceder permisos para fraccionar terrenos urbanos, con facultad de designar el área o áreas que deban destinarse a habitación popular, fijando sus características de urbanización. III.- Fijar las reservas territoriales para preveer el desarrollo futuro de los núcleos urbanos -- y determinar el equipamiento urbano de las poblaciones, los terrenos -- así determinados serán imprescritibles e inalienables. IV.- Ordenar el fraccionamiento de predios que obstaculicen el desarrollo armónico de las poblaciones. A reticencia del propietario por cumplir lo anterior procederá la expropiación. V.- De la plusvalía que obtenga ---

los predios cuyos fraccionamientos se autorize, determinar mediante la Ley impositiva una participación para el municipio en donde se ubique el terreno a fraccionar.

VI.- Celebrar convenios con los Municipios para el cumplimiento de lo anteriores ordenamientos. Sin embargo por la importancia que presenta dicho proyecto, que encierra valiosos conceptos Urbanísticos -- y Reglamentación de la Vivienda Social, se recomienda sea tomado en cuenta y en su oportunidad sugerir a al Congreso ordinario que tendrá facultades para legislar sobre el respecto. De conformidad como antes expuesto esta Comisión de -- Constitución. Somete a la consideración de esta H. Legislatura -- Constituyente el Siguiente:

D I C T A M E N :

1.- Debe aprobarse íntegramente -- el Artículo 33 del Proyecto de -- Constitución.

2.- Se devuelve el Auto del Proyecto de adición su estudio por -- los considerandos en los términos -- antes expuestos.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Está a consideración de esta Legislatura el Dictamen presentado si -- algún Diputado desea hacer alguna observación, puede hacerlo.

No habiendo ninguna observación -- se pregunta si se aprueba.

Se da lectura al dictamen que pre-



sentar la Comisión de Estilo, sobre el artículo 49 al 74.

DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTILO-SOBRE LOS ARTICULOS DEL 49 al 74.

HONORABLES DIPUTADOS CONSTITUYENTES:

De conformidad con el acuerdo tomado por esta H. Legislatura Constitucional; a la Comisión de Estilo somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N :

Siguiendo con el mismo procedimiento en la revisión de estilo establecido en los dictámenes anteriores, en la revisión del Título Quinto denominado DE LA DIVISION DE PODERES, esta Comisión somete a ustedes el texto siguiente: ARTICULO 49.- El Supremo Poder estatal se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ARTICULO 50.- La colaboración de poderes, a través de Ejercicio de las atribuciones otorgadas por esta Constitución a cada uno de ellos, es fundamento del equilibrio del Poder Público.- ARTICULO 51.- No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una persona o corporación ni depositarse al Legislativo en un solo individuo. ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo se integra con 7 Diputados Electos en su totalidad cada tres años por votación y uninominal por distritos electorales, complementada con diputados del Partido, apegándose en ambos casos, a lo dispuesto por la Ley Electoral. En cuanto a los diputados del partido registrarán las siguientes reglas: I.- Todo Partido Político conforma a lo dispuesto en la Ley Electoral, al

obtener el 1.5% de la votación total en las elecciones respectivas, tendrán derecho a que se acredite, de sus candidatos a un Diputado.- II. Si la gran mayoría en uno o más distritos electorales, no tendrá derecho a diputado del partido. III.- Será acreditado del partido aquel que obtenga mayor números de sufragios en relación a los demás candidatos del mismo partido en la entidad. ARTICULO 53.- Los Diputados de mayoría y de Partido son representantes del Pueblo quintanarroense, tiene la misma calidad e iguales derechos y obligaciones. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente. La elección se hará por fórmula. ARTICULO 54.- La Legislatura calificará las elecciones de sus miembros y resolverá que hubiere sobre ellas. Su resolución será definitiva e inapelable. ARTICULO 55.- Para ser diputado a la Legislatura se requiere: I.- Ser quintanarroense y Ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, y II.- Tener 21 años cumplidos el día de las elecciones.-ARTICULO 56 No podrá ser diputado: I.- El Gobernador en ejercicio aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera sea su calidad, el origen y la forma de designación. II.- El Secretario General de Gobierno Oficial Mayor, Tesorero General, Procurador General Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal a menos que se separe definitivamente de su cargo 90 -

días antes de la fecha de las elecciones. III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal a menos que se separen de su cargo 90 días antes de las elecciones.

IV.- Los Funcionarios Federales con funciones públicas en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección. V Los Militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito electoral respectivo, sino se separan de sus cargos a más tardar 90 días antes de la elección, y

VI.- Los que sean o hayan sido ministros de la Iglesia o algún culto religioso. ARTICULO 57.- Los Diputados a la Legislatura no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios siempre y cuando hubieran estado en el ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de suplentes. ARTICULO 58.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. ARTICULO 59.- Los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar otra comisión o empleo público por el que disfruten sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Diputación Permanente pero entonces cesarán en función respectiva mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

ARTICULO 60.- Son obligaciones de los Diputados: I.-Asistir regularmente a las sesiones. II.-

Desempeñar las comisiones que les sean conferidas. III.-Visitar los distritos donde fueron electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas., y IV.- Al reanudarse el período de sesiones ordinarias presentar a la Legislatura un Informe de las actividades realizadas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.

Los Diputados que incumplan con las obligaciones comprendidas o contenidas en las Fracciones III y IV. no tendrán derecho al pago de las dictas correspondientes al período de receso. ARTICULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año dos períodos ordinarios de sesiones que comenzará -El Primero el 26 de Marzo y el Segundo el 8 de Octubre. La duración será de dos meses cada uno pudiéndose ampliar hasta por 30 días. ARTICULO 62.- La Legislatura celebrará sesiones extraordinarias a convocatorias del Gobernador o la Diputación Permanente. En la convocatoria Permanente correspondiente se señalará el motivo y la finalidad de las sesiones extraordinarias 63.- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de los Diputados . ARTICULO 64.-

Los Diputados que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Legislatura, no tendrá derecho a la Dieta correspondiente el día en que faltaren. Cuando algún diputado deje de asistir por más de 10 días continuos a las sesiones de la Legislatura se entenderá de renunciar el período respectivo.

En este caso se llamará al suplente para que lo reemplace.

ARTICULO 65.- Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedoras a las sanciones que la Ley -----



señale, quienes habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Legislatura a desempeñar el cargo. También incurrirán en responsabilidad sancionada por la misma Ley, los Partidos Políticos, que habiendo postulado candidatos en una elección acuerden que sus miembros electos no se presenten a desempeñar sus funciones. ARTICULO 66.- El Gobernador del Estado asistirá al Primer Período Ordinario de Sesiones, en la presentará un Informe por escrito exponiendo la situación que guarde la Administración Pública del Estado. Podrá asistir también, cuando lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia y así lo acuerde la Legislatura. ARTICULO 67.- La Legislatura se reunirá en la Capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente, su sede si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados. ARTICULO 68.- El Derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- A los Diputados a la Legislatura. II.- Al Gobernador del Estado. III.- a los Ayuntamientos, y IV.- A los ciudadanos por conducto de los diputados de su Distrito. ARTICULO 69.- Las iniciativas se sujetarán al trámite señalado en el Reglamento Interior de la Legislatura. Una vez aprobadas, pasarán al ejecutivo para que en el plazo no mayor de 10 días formule, si las hubiere las observaciones pertinentes proceda a su publicación. En la Interpretación reforma o derogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. ARTICULO 76.- Se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto no devuelto por el ejecutivo en ese plazo, a no ser que durante ese término

no la Legislatura hubiese entrado en receso, en cuyo caso la resolución deberá hacerla el primer día de sesiones., del período siguiente:

ARTICULO 71.- La facultad de voto del ejecutivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Todo proyecto de Ley o Decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Legislatura quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente. II.- De ser confirmado el proyecto original, por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, éste será Ley o Decreto y devuelto al ejecutivo para su publicación, y III.- Si la Legislatura aprobase, por la misma mayoría calificada, en parte a todas las observaciones hechas por el ejecutivo se le devolverá para los efectos de la fracción anterior. ARTICULO 72.- El ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Gran Jurado o Colegio Electoral, las referentes de la responsabilidad de los funcionarios por delito oficial ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedidas por la Diputación Permanente. ARTICULO 73.- Las iniciativas de Ley o Decreto que fueren desechadas por la Legislatura, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones. ARTICULO 74.- Toda resolución de la Legislatura que tenga carácter de Ley o Decreto se comunicará al ejecutivo por el Presidente de la mis-----



Observandose la siguiente formalidad: "La Legislatura del Estado de Quintana Roo decreta (Texto de la Ley o Decreto).

### C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el dictamen presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al dictamen que presenta la Comisión de Constitución sobre los artículos 75, 76 y 77.

### DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION SOBRE LOS ARTICULOS 75, 76 y 77.

#### HONORABLES DIPUTADOS CONSTITUYENTES:

De conformidad con el acuerdo tomado por esta H. Legislatura Constitucional la Comisión de Constitución somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N :

Sigueiendo con el mismo procedimiento en la revisión de la Comisión de Constitución establecido en los dictámenes anteriores, en la revisión de las secciones Cuarta, Quinta del Capítulo II del Título Quinto denominado DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA Y DE LA DIPUTACION PERMANENTE, respectivamente, esta Comisión somete a ustedes el texto siguiente: ARTICULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado: I.- Legislar en el orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales. II.- Expedir, las Leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas por la Constitución

General de la República especialmente en materia educativa de conformidad a la Ley Federal de Educación. III.- Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión. IV.- Formular su Reglamento Interior así como el de la Contaduría Mayor de Hacienda. V.- En las elecciones de Gobernador erigirse en Colegio Electoral para calificarlas y declarar electo al ciudadano que haya obtenido la mayoría de voto. VI.- Declarar electos a los Senadores de la República. VII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los primeros años del período Constitucional, conforme al artículo 83 de este ordenamiento. VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros. IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador para que concluya el período constitucional de éste, ocurrida dentro de los cuatro últimos de dicho período de conformidad al Artículo 83 de esta Constitución. X.- Conceder a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Licencia temporal para separarse de sus cargos. XI.- Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente, de sus cargos. XII.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto de Gobierno Federal invada la soberanía del Estado, dando visita al Gobernador para los efectos conducentes. XIII.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado. XIV.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional. XV.- Determinar las características y el uso del escudo



estatal. XVI.- Solicitar la comparecencia de los funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia. XVII.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delito cometidos en el desempeño de sus funciones. XVIII.- Declarar si hay o no formación de causa de que habla el Artículo 173 de esta Constitución. XIX.- Eligir la Diputación Permanente. XX.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos o renunciaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que le someta al Gobernador del Estado. XXI.- Legislar en todo lo relativo a la Administración Pública. XXII.- Autorizar la Participación del Ejecutivo o comisiones interestatales de Regional. XXIII.- Autorizar al Ejecutivo para celebrar convenios con la federación. XXIV.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la Entidad o la humanidad. XXV.- Autorizar al Ejecutivo para contratar empréstito a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras directamente produzcan un incremento económico salvo lo que contraten como consecuencia de una calamidad pública señalando en todo caso los recursos con que deban cubrirse. XVI.- Autorizar al ejecutivo para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado, fijando para cada caso especial, las condiciones a que deba sujetarse. El Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad. XXVIII.- Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas y los contratos

de obras públicas presentados por ejecutivo. XXVIII.- Nombrar y remover libremente a sus empleados y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda. XXIX.- Examinar y aprobar en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros 10 días de la apertura de sesiones. XXX.- Aprobar el Presupuesto de Egresos y fijar las contribuciones para cubrirla. XXXI.- Crear y suprimir empleos públicos y fijar sus emolumentos. XXXII.- Facultad al Ejecutivo a tomar medidas de emergencias en caso de calamidad y desastre. XXXIII.- Decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales. XXXIV.- Decretar la Ley Orgánica Municipal. XXXV.- Crear o suprimir Municipios y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados y la mayoría de los Ayuntamientos en los términos del Artículo 132 de esta Constitución. XXXVI.- Resolver los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y el Ejecutivo Estatal. XXXVII.- Definir los límites de los Municipios en caso de duda surgida entre ellos salvo cuando tenga carácter contencioso. XXXVIII.- Decidir sobre la desaparición de Poderes Municipales, sólo en caso de gravedad, calificada por la misma Legislatura, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados. XXXIX.- Designar, a propuesta del Ejecutivo, a los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales. XL.- Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública. XLI.- Expedir Leyes para fijar la exten-



ción máxima de la propiedad rural -  
- los términos del Artículo 27 -  
- ración XVII de la Constitución -  
- General de la República. XLII.---  
- Determinar el Patrimonio Familiar  
- señalando los bienes que lo inte-  
- ran, sobre la base de la natura-  
- leza inalienable, e ingravable.

XLIII.- Legislar en materia de se-  
- curidad social, teniendo como ob-  
- jetivo la permanente superación -  
- del nivel de vida de la población  
- el mejoramiento de su salud y la  
- conservación del medio ambiente.-

XLIV.- Expedir todas las Leyes-  
- y Decretos que sean necesarios --  
- para hacer efectiva las faculta-  
- des anteriores. ARTICULO 77.- Son

facultades y obligaciones de la -  
- Diputación Permanente: I.- Acor-  
- dar por sí o a propuesta del Eje-  
- cutivo, la convocatoria a sesio-  
- nes extraordinarias. II.- Insta-  
- lar y precidir la primera Junta--  
- preparatoria de la nueva Legisla-  
- tura. III.- Nombrar interinamente

a los empleados de la Contaduría-  
- Mayor de Hacienda. IV.- Resolver  
- los asuntos de su competencia y -  
- recibir durante el receso de la -  
- Legislatura las iniciativas de --  
- ley y proposiciones que le diri-  
- jan, turnándolas para dictamen. -

a fin de que se despachen en el -  
- período inmediato de sesiones. V.-  
- Conceder Licencias temporales a--  
- los Diputados y Magistrados del -  
- Tribunal Superior de Justicia. VI  
- Nombrar Gobernador Provisional en  
- los casos previstos en esta Cons-  
- titución. VII. Designar a pro-

puestas del Ejecutivo, a los - --  
- miembros de las Juntas de Gobier  
- no Municipales. VIII.- Otorgar --  
- o negar su aprobación a los - ---  
- nombramientos y renunciaciones de Ma--  
- gistrados que le someta el Gober-  
- nador y IX.- Las demás que le - -  
- confiera expresamente esta Cons--  
- titución.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el dictamen  
presentado. Se pregunta si se - -  
aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 46.

El Territorio de Quintana Roo com-  
prende: I.- La porción oriental -  
de la Península de Yucatán, limi-  
tada por la línea divisoria que -  
partiendo de la Costa Norte del -  
Canal de Yucatán, sigue el meri-  
diano 87 grados, treinta y dos mi-  
nutos, Longitud Oeste de Green-  
wich, hasta cortar el paralelo --  
21°, y de allí continúa hasta en-  
contrar el paralelo que pasa por-  
la torre sur de Chemax, veinte --  
kilómetros al Oriente de este - -  
punto llega después al vértice --  
del ángulo formado por las líneas  
que dividen los Estados de Yuca-  
tán y Campeche cerca de "PUT" ---  
que se localiza en el meridiano -  
19 grados, 30' 07" de latitud nor-  
te y 89°24' 24" de longitud Oeste  
y desciende hasta el sur hasta el  
paralelo límite de la República -  
de México y Guatemala. II.- Las -  
Islas de: Cozumel, Cancún, Isla -  
Mujeres, Blanca y Contoy, situa-  
das en el Mar Caribe y la de Hol-  
box en el Golfo de México, así co-  
mo las Islas, Islotes, Cayos y A-  
rrecifes adyacentes a su litoral.

C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a votación y discusión-  
el Artículo presentado.

Solicitan la palabra los CC. Dipu-  
tados Sebastián Estrella Poo, Ma-  
rio Ramírez Canul, y Abraham Martí-  
nez Ross, quienes hacen una amplia  
exposición respecto a los límites-



de Q. Roo.

Se somete a votación y se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

A continuación se da lectura al Artículo 47.

La base de la división Territorial y organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre de la Ley Orgánica-determinará la estructura del Régimen Municipal conforme a las Bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Está a discusión el Artículo presentado.

Solicita la palabra el Diputado - Martínez Ross y hace resaltar la importancia y el cuidado que se debe tener al Legislar sobre los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Se somete a votación, y se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 48.

La Ciudad de Chetumal es la Capital del Estado y la residencia -- Oficial de los Poderes Estatales.

Está a discusión el Artículo presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

A continuación se da lectura al Artículo 78.

El poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominado "Go-

bernador del Estado de Quintana Roo."

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo - - presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 79.

La elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa del Estado, en los términos de la Ley Estatal Electoral.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el artículo - - presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

A continuación se da lectura al Artículo 80.

Para ser Goebnador del Estado se - - requiere: I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad o con residencia efectiva no menor de 10 años inmediatamente anteriores al día de la elección. II.- Tener 25 años cumplidos al día de la elección y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso. IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección. V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - - p rocurador General de Justicia de la Nación, en funciones dentro de los -- 90 días anteriores a -----

la fecha de la elección. VI.- No ser Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor, Tesorero General, Procurador o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los 90 días anteriores a las elecciones, y VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 89 de esta Constitución.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo -- presentado. Se pregunta si se aprueba.

Solicita la palabra el C. Diputado - Estrella Pool y propone reformas a - la fracción I y II del Artículo lo - antes citado.

Se somete a votación y se aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 81.

El Gobernador del Estado durará - -- en su cargo seis años, e iniciará -- el ejercicio de sus funciones el día 5 de Abril.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo -- presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Diputado Secretario sírvase dar lectura al Artículo 82.-

Al tomar posesión de su cargo el --- Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, en los términos siguientes:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA Y EXTRANJERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SIASI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE."

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

A continuación se da lectura al Artículo 83.-

En caso de falta absoluta de Gobernador del Estado ocurrido en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y designará por votación secreta y calificada de las dos terceras partes del número total de sus miembros, un Gobernador Interino, expidiendo la propia Legislatura dentro de los 10 días siguientes a la designación la convocatoria para la elección del Gobernador que habrá de concluir el período correspondiente. Entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la verificación de las elecciones deberá haber un plazo no menor de seis meses ni menor de 12. Si la legislatura no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará luego un Gobernador Provisional, y simultáneamente, convocará a sesiones --



Extraordinarias a la Legislatura para que ésta a su vez, designe el Gobernador interino y Expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará el Gobernador sustituto que habrá de concluir el período. Si la Legislatura no estuviese reunida, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador Provisional, y simultáneamente, convocará a legislatura a sesiones extraordinarias para que erigida en Colegio Electoral haga elección del Gobernador sustituto.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo -- presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al artículo 84.

Si al inicio de un período constitucional no se presentase el Gobernador electo, o la elección no estuviera hecha y declarara cesará sin embargo el Gobernador cuyo período -- haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, el que designe la Legislatura o en falta, con el carácter de provisional, el que designe la Diputación Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo anterior.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo -- presentado. Se pregunta si se - - -

aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 85.

En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado se observarán las siguientes disposiciones: I.- Si la ausencia no excede de 30 días, será suplido por el Secretario General de Gobierno, -- dándose aviso a la Legislatura. II Si la falta temporal excede de 30 días a la Legislatura o a la Diputación Permanente, designarán respectivamente un Gobernador Interino o Provisional, para que le supla durante el tiempo de ausencia.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Está a consideración el Artículo -- presentado. Se pregunta si se - -- aprueba.

(Aprobado).

Se da lectura al Artículo 86.

Para ser Gobernador sustituto, interino o provisional se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo 80. No podrá ser Gobernador provisiona ni ningún -- miembro de la Legislatura del Estado.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el artículo presentado. Se pregunta si se aprueba.

Solicita la palabra el Diputado -- Ramírez Canul y propongo que se -- adicione que no podrá ser Gobernador Interino ningún miembro de la Legislatura.

comete a votación y se aprueba.

lectura al Artículo 87.-

ciudadano electo para suplir --  
faltas absolutas o temporales --  
Gobernador, rendirá la protes --  
constitucional ante la Legisla --  
o ante la Diputación Permanen --  
en su caso.

DIPUTADO PRESIDENTE:

mete a discusión el Artículo --  
entado. Se pregunta si se ---  
ba.

ado).

tinuación se da lectura al --  
ulo 88.-

argo de Gobernador del Estado --  
ente renunciabile por causa ---  
calificada por la Legislatura  
la que se presentará la renun-

DIPUTADO PRESIDENTE:

mete a discusión el Artículo -  
entado. Se pregunta si se a -  
a.

ado).

lectura al Artículo 89.-

Gobernador del Estado, cuyo ori --  
ea la elección popular, ordina  
extraordinaria, en ningún ca --  
por ningún motivo podrá volver  
ese cargo, ni aún con el =  
ter de interno provisional, --  
tuto o encargado del despacho.  
podrá ser electo para el pe --  
inmediato: I.- El Gobernador --  
tuto constitucional, o el de --  
para concluir el período --  
ta absoluta constitucional, -  
ando tenga distinta denomina --  
II.- El Gobernador Interino

el Provisional o el ciudadano que ba --  
jo cualquier denominación, supla las --  
faltas temporales del Gobernador siem --  
pre que desempeñe el cargo en los dos  
últimos años del período.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo pre --  
sentado se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

Diputado Secretario sírvase dar lectu --  
ra al Artículo 90.-

Son facultades del Gobernador: I.- --  
Nombrar y remover libremente al Secre --  
tario General de Gobierno, Tesorero --  
General, Oficial Mayor, Procurador --  
General de Justicia , y de más funcio --  
narios y empleados del Estado, cuyo -  
nombramiento o remoción no esté de --  
terminado de otro modo en la Constitu --  
ción o en las Leyes. II.- Nombrar a -  
los Magistrados del Tribunal Superior  
de Justicia, con la aprobación de la --  
Legislatura o la Diputación Permanen --  
te, en su caso. III.- Nombrar a los -  
Jueces del Consejo Tutelar para meno --  
res, en los términos dispuestos en la  
Ley de la materia. IV.- Recibir las -  
renuncias de los Magistrados del Tri --  
bunal Superior de Justicia y turnar --  
las a las Legislaturas o a la Diputa --  
ción Permanente, en su caso. V.- Pe --  
dir la destitución, por mala conducta  
de los funcionarios judiciales. VI. --  
conceder indulto a reos sentenciados --  
por delito del orden común. VII.- Con --  
ceder amnistías, siempre que se trate  
de delitos de la competencias de los --  
tribunales del Estado. VIII.- Solici --  
tar la protección de los poderes de -  
la Unión, de conformidad con el Artí --  
culo 122 de la Constitución General -  
de la República. IX.- Ejercer el dere --  
cho en los términos de la Constitu --  
ción. X.- Tener bajo su mando la fuer --  
za pública en los Municipios donde =

-----



reside habitualmente o transitoriamente  
 XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional. XII.- Proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente, en su caso, la integración de las Juntas de Gobierno Municipales en los casos que señala esta Constitución. XIII.- Representar al Estado y en las Comisiones Federales y en las Comisiones interestatales regionales. XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución. XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos. XVI.- Contraer empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y XVII.- Las demás que le confiera esta Constitución y su leyes.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el Artículo presentado. Se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

A continuación se da lectura al Artículo 91.-

Son obligaciones del Gobernador: I.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes Federales.- II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura proveendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. III.- Rendir a la Legislatura un informe actual del Estado que guarda la Administración pública de la Entidad. IV.- Presentar a la Legislatura, al término de su período Constitucional, una memoria sobre el Estado que guarden los asuntos públicos. V.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones. VI.- Mantener la Administración Pública

en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad. VII.- Presentar a la Legislatura antes del día primero de Diciembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguientes: VIII.- Gestionar ante las dependencias federales la aplicación de las medidas conducentes, a efecto de que se cumplan cabalmente en el Estado las leyes que amenen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IX.- Promover el Desarrollo Económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales. X.- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, y promover la armónica participación de los diversos sectores de la producción para tal fin. XI.- Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población. XII.- Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos fomentado en ellos el arraigo en sus lugares de origen, y XIII.- Las demás que señalen esta Constitución y sus Leyes.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a consideración el Artículo presentado. Se pregunta si se aprueba.

(aprobado)

Solicita la palabra el C. Diputa-

-do Gilberto Pastrana Novelo y propone que sea leído en lo general -- la sesión III de las Dependencias del Ejecutivo, comprendida en ellos los artículos 92, 93, 94, 95 -- -- y 96.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a votación la propuesta -- hecha por el Diputado Gilberto -- Pastrana Novelo.

(Aprobada).

EL C. DIPUTADO ESTRELLA POOL:

Hago de la palabra para apoyar -- la intervención del Diputado Pas -- trana.

EL C. DIPUTADO RAMIREZ CANUL:

Hago uso de la palabra para opinar -- que no es factible analizar y epro -- bar la Sección tercera.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Aclara que de acuerdo al Reglamento si procede el análisis de la Sec -- ción Tercera, tal como lo propuso -- el Diputado Pastrana.

Diputado Secretario sírvase dar --- lectura a los artículos comprendi -- dos en la Sección Tercera.

ARTICULO 92.- Para el despacho de -- los negocios del orden administrati -- vo habrá: Un Secretario General de -- Gobierno, un Oficial Mayor, un Tes -- sorero General, un Procurador Ge -- neral de Justicia y los demás funcio -- narios que determine la Ley Orgáni -- ca del Poder Ejecutivo. ARTICULO 93 Toda ley o decreto será refrendada -- por el Secretario General de Gobier -- no y por el funcionamiento del ramo

relativo. ARTICULO 94.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procura -- dor General de Justicia y del número -- de agentes que la Ley determine. ARTI -- CULO 95.- Para ser Secretario General de gobierno y Procurador General de -- Justicia se requiere: I.- Ser ciudada -- no quintanarroense y nativo de la -- Entidad o con residencia efectiva no -- menor de 5 años. II.- Tener 25 años -- de edad. III.- Estar en pleno ejerci -- cio de sus derechos políticos. IV.- = Ser Licenciado en Derecho, y V.- Te -- ner modo honesto de vivir. ARTICULO -- 96.- Para ser Oficial Mayor y Tesore -- ro General, se requiere: I.- Ser ciu -- dadano mexicano por nacimiento y nati -- vo de la entidad o con residencia -- efectiva no menor de 5 años. II.- Es -- tar en pleno ejercicio de sus derechos olíticos , y III.- Tener modo honesto de vivir.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión y se pregunta si se aprueba.

(Aprobado).

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Una vez que fueron discutidos en -- lo particular los artículos 46, 47, -- 48 y del 78 al 96, Diputado Secreta -- rio sírvase turnarlo a la comisión -- de Constitución.

EL C. DIPUTADO SECRETARIO:

informo a la Presidencia que han -- sido agotados todos los asuntos -- a tratar en esta sesión.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se clausura la sesión siendo las --



11:00 horas, y se cita para la ---  
próxima el día 3 de Enero de 1974.